

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	099
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Mi banco S.A. (Antes Banco Compartir S.A.)
Ejecutado	Hernán Darío Rendon Cuervo y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022 00237 00
Asunto	Nombra curador ad – lítem – corrige auto

Una vez surtido el emplazamiento de la señora María Celina Quiroz Patiño y encontrando que el término se ha superado sin que compareciera al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador ad-lítem que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El juzgado advierte que en auto de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual decretó medida cautelar, se incurrió en un error al indicar que se decretaba los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorros que ostenta la demandada María Celina Quiroz Patiño en la entidad financiera Banco de Bogotá, cuenta de ahorros número 071033, cuando en realidad corresponde a la cuenta de ahorros No. 136225 en la entidad financiera Bancolombia y no como erróneamente se indicó. Motivo por el cual, habrá de darse aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso y se procederá a realizar la corrección del numeral segundo la indicada providencia, de oficio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: En virtud del principio de economía procesal, designar como curador ad -lítem de la señora María Celina Quiroz Patiño, a la abogada Samady Pulgarin García, portadora de la T.P.202.840del C. S. de la J., localizable en la Calle 52 nro. 50-66 Oficina201del municipio de Itagüí-Antioquia, teléfono: 6006663 -321 782 55 98 y correo electrónico: info@spgabogados.co; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

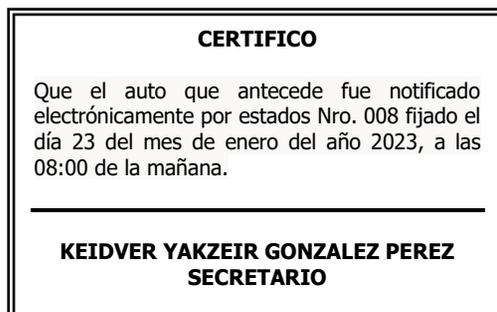
SEGUNDO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, el cual, quedará de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorros que ostenta la demandada María Celina Quiroz Patiño identificada con C.c. 42.822.100 en la entidad financiera Bancolombia S.A, cuenta de ahorros número 136225”.

Lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077aec6da2089bc364cd604f1d712b68400bfb8cda3309734c18ea292f4c7a1**

Documento generado en 20/01/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>